

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBÍO

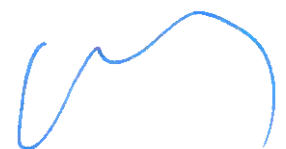
RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CONSULTA DE  
PERTINENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS  
EN PARCELA 23 GRANEROS LOTE E, NEGRETE  
VIII REG".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 091

Concepción, 29 DIC 2017

**VISTOS:**

1. La Carta de fecha 17 de agosto de 2017 ingresada con fecha 28 de agosto de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Gonzalo Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Consulta de pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros lote E, Negrete VIII Reg." (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 062 de fecha 4 de octubre de 2017, de la Dirección Regional del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N°1.
3. La Carta de fecha 12 de octubre de 2017, ingresada con fecha 17 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N°2.
4. La Carta N° 073 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La Carta de fecha 1 de diciembre de 2017, ingresada con misma fecha ante la Dirección Regional del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; y Resolución Toma Razón N° 119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.



## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 28 de agosto de 2017, el señor Gonzalo Quilodrán Henríquez, en representación de Constructora Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez EIRL., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Consulta de Pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros lote E, Negrete VIII Reg". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Extracción de áridos, desde un pozo lastre a habilitar, para su posterior comercialización.
- El terreno donde se realizará la extracción se ubica en el sector Parcela 23 Graneros, Pichireinaico, en la comuna de Negrete, Provincia del Biobío, Región del Biobío.
- Las coordenadas del proyecto se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1:** Localización zonas de extracción en coordenadas UTM. WGS 84 Huso 18.

Puntos	Este (km)	Norte (km)
A	712.812	5.828.659
B	712.617	5.829.050

- El predio donde se realizará el proyecto corresponde al denominado Parcela 23, Rol Avalúo N° 170-294, de propiedad de don Guillermo Díaz Mendoza, Rut: 4.579.537-3.
- El proyecto estaría emplazado en un terreno de arriendo de una superficie de aproximadamente 4 ha., el detalle se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2:** Detalles de la superficie del proyecto.

Componente	Superficie (ha)
Instalación de faenas	0,49
Extracción de áridos	3,62
Zona provisoria para el acopio de material	0,0001
<b>Total</b>	<b>4,1101</b>

- La remoción de escarpe será de 0,7 mts., el cual será utilizado posteriormente en la etapa de cierre del proyecto para incorporarlo como relleno.
- La extracción de áridos tendrá una excavación de profundidad máxima de 2 m.
- El material extraído será acopiado en el mismo terreno.
- El proyecto tendrá una duración de 24 meses, toda vez que su fase de operación se contempla en un horizonte de 3 años, durante los meses de octubre a mayo.
- El volumen máximo de extracción es de 96.314,56 m<sup>3</sup> de material removido.

**Tabla N°3:** Cubicación de las cuñas de extracción.

Dh m	Áridos		Escarpe	
	Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Superficie (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
0	249,77		88,12	
25	256,45	6327,75	89,77	2223,63
50	258,88	6441,63	93,12	2286,13
75	261,39	6503,38	91,88	2312,50
100	265,54	6586,63	91,78	2295,75
125	264,88	6630,25	90,01	2272,38
150	266,39	6640,88	89,63	2245,50
175	285,59	6899,75	90,56	2252,38
200	267,80	6917,38	90,29	2260,63
225	266,15	6674,38	90,05	2254,25
250	263,36	6618,88	91,45	2268,75
275	271,01	5525,39	90,11	1876,42
	<b>SUM</b>	<b>71.766,26</b>		<b>24.548,30</b>
	<b>Valor neto</b>	<b>96.314,56</b>		

- El volumen total aprovechable es de 71.766,26 m<sup>3</sup>, el detalle se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla N°4:** Extracción de árido mensual.

oct. (m <sup>3</sup> )	nov. (m <sup>3</sup> )	dic. (m <sup>3</sup> )	ene. (m <sup>3</sup> )	feb. (m <sup>3</sup> )	mar. (m <sup>3</sup> )	abr. (m <sup>3</sup> )	may. (m <sup>3</sup> )
2990,26	2990,26	2990,26	2990,26	2990,26	2990,26	2990,26	2990,26

- El volumen total de material de escarpe es de 24.548,30 m<sup>3</sup>, el detalle se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla N°5:** Remoción de escarpe mensual.

oct. (m <sup>3</sup> )	nov. (m <sup>3</sup> )	dic. (m <sup>3</sup> )	ene. (m <sup>3</sup> )	feb. (m <sup>3</sup> )	mar. (m <sup>3</sup> )	abr. (m <sup>3</sup> )	may. (m <sup>3</sup> )
1022,85	1022,85	1022,85	1022,85	1022,85	1022,85	1022,85	1022,85

- En base a lo indicado en las tablas anteriores, se indica que la extracción de áridos alcanza un volumen de 4.013 m<sup>3</sup>/mes.
  - El material de escarpe será acordonado en franjas longitudinales en los costados del pozo lastrero en la etapa de abandono.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Consulta de Pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros Lote E, Negrete VIII Reg" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
    - 3.1. i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".
      - i.5.) "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:"
        - i.5.1) "Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);"
  4. Que, al respecto, esta Dirección Regional del SEA, estima **que el proyecto "Consulta de Pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros Lote E, Negrete VIII Reg" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón a las siguientes consideraciones:
    - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. 40°/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se puede señalar lo siguiente:
      - La extracción de áridos alcanzará un volumen de 4.013 m<sup>3</sup>/mes, extracción menor a los 10.000 m<sup>3</sup>/mes indicado en el literal i.5.1) del RSEIA.
      - El volumen de extracción total del proyecto es de 96.314,56 m<sup>3</sup>; este volumen es menor a los 100.000 m<sup>3</sup> totales indicados en el literal i.5.1) del RSEIA.
      - El proyecto alcanza una superficie total de 4,1101 ha., lo cual es menor a las cinco hectáreas (5 ha) indicadas en el literal i.5.1) del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, **el Proyecto "Consulta de Pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros Lote E, Negrete VIII Reg", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en le considerando N° 1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Quilodrán Henríquez en representación de Constructora Gonzalo Javier Quilodran Henríquez EIRL., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Christian Cifuentes Bastías**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PJEB/10

**Distribución:**

- Gonzalo Quilodrán Henríquez, en representación de Constructora Gonzalo Javier Quilodran Henríquez EIRL. Cr4lle el huerto #184, Villa Las Camelias, Angol.

**C.c.**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- SEREMI de Salud
- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Expediente del proyecto "Consulta de Pertinencia para la extracción de áridos en Parcela 23 Graneros Lote E, Negrete VIII Reg".